



DIRECTRIZ SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 3 letras "a" y "b", 51 y 58 letras "a", "b", "c" y "j" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado, en el contexto actual de emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, que es obligación de los Estados garantizar el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.
- II. Que el ejercicio de la función pública, en el contexto del sistema republicano de gobierno, requiere de la apertura proactiva de las instituciones gubernamentales a los mecanismos de control popular y auditoría ciudadana. En tal sentido, la rendición de cuentas es un proceso de diálogo e interrelación entre autoridades y ciudadanía con el objetivo de dar a conocer las acciones realizadas sobre un tema en particular de tal forma que la ciudadanía pueda evaluar y pedir explicaciones sobre lo acontecido.
- III. Que recientemente, la Asamblea Legislativa aprobó el financiamiento para hacer frente a la emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19. Según las declaraciones por parte del Ejecutivo estos fondos serán destinados una parte para fortalecer el sistema de salud, a cargo del gobierno central, y otra hacia los gobiernos locales para hacerle frente a la crisis; este refuerzo económico debe complementarse con otras acciones a efecto de transparentar el buen uso de los mismos y que sean invertidos para la finalidad que fueron estipulados. En ese sentido, realizar el ejercicio de rendición de cuentas de las acciones que estas instituciones están implementando, de forma clara, certera y oportuna es necesario y fundamental en este contexto.
- IV. Que la rendición de cuentas debe ser un componente primordial no sólo para garantizar la transparencia y la probidad, sino también para que la población participe activamente de la toma de decisiones, brinde insumos para fortalecer las instituciones y de esta manera poder mejorar los servicios, las condiciones de salud para la que van dirigidos los recursos y la inversión en las políticas públicas a favor de la ciudadanía.



- V. Que Ley de Acceso a la Información Pública establece dentro de sus principios la rendición de cuentas. De igual forma, en el apartado correspondiente a la información oficiosa, da por sentado que las actividades de participación ciudadana y rendición de cuentas son actividades periódicas y obligatorias para las instituciones públicas y demás entes señalados. Por lo tanto, estos y, particularmente, la rendición de cuentas deben asumirse dentro de la cultura institucional y practicarse de manera permanente.
- VI. Que una efectiva rendición de cuentas contempla, pero no se delimita a, la difusión de información pública de manera completa, oportuna y coherente, por diferentes medios institucionales con el objetivo de transparentar la gestión pública y abrir espacios de participación ciudadana para facilitar un verdadero escrutinio ciudadano. Este ejercicio público-ciudadano, propicia el control social sobre las acciones u omisiones de las instituciones que manejan fondos públicos, por medio de contralorías, observatorios, comités de la sociedad o cualquier otro mecanismo dirigido a ejercer contraloría social sobre el desempeño y gestión de lo público, fortaleciendo de esta manera la incidencia de estos últimos a fin de evitar posibles actos de corrupción, servicios deficientes, entre otras cosas.
- VII. Que es obligación de las instituciones públicas divulgar información relacionada a compras públicas (medicamentos, activos fijos, etc.), presupuesto, ejecución presupuestaria, inversión de infraestructura, contratación de personal, donaciones, subsidios y otra información vinculada a la gestión pública; y, en particular, publicar información estadística que generen las entidades involucradas durante la emergencia nacional.
- VIII. Que el incumplimiento de deberes de transparencia respecto de información relativa a la gestión de la emergencia sanitaria y la inversión que se realiza y realizará en cada una de las acciones necesarias para contrarrestar los efectos de dicha situación; generaría espacios de opacidad y afectaría los derechos de la población en lo relativo al acceso a la información y participación ciudadana.
- IX. Que el Art. 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública, confiere al Instituto las facultades normativas suficientes para desarrollar el contenido de dicha Ley e instrumentos normativos relacionados.

Por tanto, acuerda emitir la siguiente:

DIRECTRIZ SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19



CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Objetivo General

Art. 1. – Esta directriz tiene por objeto establecer las instrucciones mínimas para realizar procesos de rendición de cuentas sobre los recursos utilizados en la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19.

Para tal fin, se habilitará un espacio para divulgar información pública relacionada a la Emergencia Nacional mediante una herramienta tecnológica que el Instituto de Acceso a la Información Pública pondrá a disposición de las entidades involucradas, que incluirá un espacio para la obtención de aportes por parte de la población, los cuales serán trasladados para que las instancias competentes los respondan o den las explicaciones pertinentes.

Alcance

Art. 2. – La presente directriz será aplicable a todas aquellas instituciones municipales y no municipales que se encuentren involucradas en el manejo de la situación o fondos públicos que deriven de la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19; las que presten servicios, participen en la funciones sanitarias, administrativas o de seguridad y, en general, las que ejecuten fondos destinados a la gestión de la emergencia sanitaria, incluyendo a las entidades gubernamentales, autónomas y municipalidades.

Normativa aplicable

Art. 3. – En la presente directriz se retoman obligaciones derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública; las Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria; el Código Municipal; las Normas Técnicas de Control Interno específicas de cada institución; los Lineamientos para la Publicación de Información Oficiosa de Proyectos de Obras Públicas y los Lineamientos 1 y 2 Para la Publicación de información Oficiosa.

Concepto

Art. 4. – Para los efectos del presente instrumento, la rendición de cuentas deberá considerarse como un diálogo auténtico, objetivo y responsable entre las instituciones y la sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza orientado a la verificación de los deberes y compromisos institucionales y los logros o avances alcanzados durante el desarrollo de la gestión en un período de tiempo bajo análisis.

La rendición de cuentas constituye una acción obligatoria y permanente de los gobernantes para brindar explicaciones y someter al escrutinio las decisiones que toman en un determinado momento como



responsables del quehacer público. Esto no solo se limita a divulgarlas, también incluye la forma en cómo han invertido los recursos públicos, lo que permite recibir insumos para mejorar la gestión pública.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Obligación de rendición de cuentas

Art. 5. – Las instituciones descritas en el Art. 7 de la LAIP y, en especial, todas las que ejecuten fondos destinados a la gestión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, en el cumplimiento de obligaciones de transparencia derivadas de la LAIP y del resto de normativa relacionada en este instrumento, deberán rendir cuentas sobre la utilización de esos fondos y todas las medidas implementadas en el marco de la gestión de la emergencia.

Aspectos generales sobre la rendición de cuentas

Art. 6. – El ejercicio de rendición de cuentas implementado en virtud del presente instrumento deberá reunir las siguientes características:

- a. Apertura al control de la población: los entes deberán permitir el acceso a la información como una herramienta de rendición de cuentas que permite mejorar la gestión pública por parte de las autoridades. Además de la divulgación de la información, los entes están obligados deberán permitir que los particulares opinen y exijan explicaciones o aclaraciones sobre las acciones adoptadas en el marco de la gestión de la emergencia sanitaria. Los aportes de los particulares deben ser analizados y considerados en la adopción de medidas relacionadas, de tal forma que permita la participación ciudadana.
- b. Transparencia: las autoridades deberán presentar la información de forma completa, procesable, oportuna, veraz, clara y comprensible, de tal forma que permita a la población realizar valoraciones sobre la base de información certera y útil.
- c. Inclusión: las instituciones deberán procurar el mayor acceso a los ejercicios de rendición de cuentas, este ejercicio pretende considerar a toda la población, sin discriminación de ninguna naturaleza.



Divulgación de información

Art. 7. – Las instituciones a las que se refiere este instrumento están obligados a publicar y divulgar la información que produzcan durante la vigencia del estado de emergencia, esto contempla hechos y datos, aún cuando sean producidos por separado, siempre que se relacionen con la ejecución de fondos y recursos destinados a la atención de la emergencia.

Sin perjuicio de lo establecido en las Directrices para el Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia Durante la Emergencia Sanitaria emitidas por este Instituto, para el cumplimiento de las obligaciones de publicación de información oficiosa,, las instituciones deberán poner a disposición del público, a la brevedad, la información relativa a los siguientes elementos:

- a. Contrataciones públicas: el detalle de todas las contrataciones realizadas en el período que dure la atención a la emergencia, con fondos destinados a tal fin. Este apartado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 número 19 de la LAIP y el Art. 1.18 del Lineamiento 2 para la Publicación de Información Oficiosa, deberá incluir una plantilla que contenga desagregado por cada proceso el código o referencia del proceso de contratación, forma de contratación, la descripción de su objeto, monto, nombre y características de la contraparte, plazos de cumplimiento y un enlace que dirija a la versión pública del documento de contratación.
- b. Subsidios e incentivos fiscales: en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 número 16 de la LAIP y el Art. 1.15 del Lineamiento 2 para la Publicación de Información Oficiosa, se deberá incluir el detalle de forma clara y precisa los programas de subsidios o incentivos fiscales que ofrece el ente obligado como parte de las acciones orientadas a la gestión de la emergencia, incluyendo: diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y número de beneficiarios; y un enlace al informe o expediente que los contenga dicha información.
- c. Recursos públicos asignados a particulares: en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 número 17 de la LAIP y el Art. 1.16 del Lineamiento 2 para la Publicación de Información Oficiosa, deberá publicar la información relativa a fondos entregados a entes privados para la realización de actividades relativas a la gestión de la emergencia, o fondos destinados a tal fin. Esta información deberá presentarse en una plantilla que contenga el nombre completo del destinatario, la cantidad asignada, el fin al que se destinarán los fondos y enlaces independientes que conduzcan al documento que autoriza la asignación de dichos fondos y el que contenga los informes sobre la ejecución de los montos señalados.
- d. Obras Públicas: la información sobre las obras públicas relativas a la creación de infraestructura especial en el marco del estado de emergencia, así como la remodelación y acondicionamiento



de instalaciones deberá publicarse en los términos expuestos en el Art. 10 número 15 de la LAIP, el Art. 1.14 del Lineamiento 2 para la Publicación de Información Oficiosa y los Lineamientos para la Publicación de Información Oficiosa de Proyectos de Obras Públicas.

- e. Presupuesto: en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 número 5 de la LAIP y el Art. 1.4 del Lineamiento 2 para la Publicación de Información Oficiosa, se deberá incluir la asignación presupuestaria otorgada a cada una de las instituciones que ejecuten fondos en el marco de la gestión de la emergencia sanitaria, deriven o no de la aprobación de préstamos o de reducción de presupuestos institucionales, entre otros.
- f. Ejecución presupuestaria: en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 número 13 de la LAIP y el Art. 1.4 del Lineamiento 2 para la Publicación de Información Oficiosa, deberán publicar informes contables sobre la ejecución del presupuesto destinado a la gestión de la emergencia.

La información antes descrita deberá actualizarse, a más tardar, de forma semanal, mientras se destinen fondos y recursos para la atención de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19.

Solicitud de explicación y justificación

Art. 8. – Las instituciones a las que se refiere este instrumento deberán responder a las preguntas, aclaraciones y dar las justificaciones requeridas por la población, sobre los datos presentados al público, el uso de los fondos y la aplicación de las medidas en el marco de la emergencia sanitaria de tal modo que la información sea así mismo íntegra. En un primer momento, se busca poner a disposición del público la información pertinente sobre la Emergencia Nacional, posteriormente las autoridades deberán justificar y explicar con argumentos sus decisiones.

Los entes deberán responder a los requerimiento realizados por los particulares de forma pronta y oportuna, de tal forma que la participación de la población pueda servir de insumo en la implementación de medidas o en la modificación de las ya existentes.

Informe de rendición de cuentas

Art. 9. – Cada institución involucrada en la gestión de recursos durante la emergencia deberá elaborar, posterior a esta, y en un plazo no mayor de quince días hábiles un informe especial e íntegro, de rendición de cuentas que incluya, como mínimo:

- a. Documentación relacionada con la planificación que se estableció para atender la emergencia.
- b. Ejecución de dicha planificación junto con los recursos utilizados



- c. Un resumen de los fondos asignados para atender la emergencia y su ejecución (que incorpore las compras públicas de medicamentos, activos fijos, etc.), inversión en infraestructura, contratación de personal, donaciones, subsidios, entre otras.
- d. Obstáculos enfrentados y cómo se solventaron o su respectiva justificación si no fue posible superarlos.

Este informe deberá publicarse en los sitios web institucionales, el portal de transparencia y el delimitado por el IAIP para la Emergencia y deberá estar disponible previo a cualquier audiencia pública que se lleve a cabo.

Función del IAIP

Art. 10. – El IAIP se encargará de poner a disposición de los entes obligados los medios para la publicación de la información a la que se refiere este instrumento, asimismo habilitará mecanismos para su consulta por parte del público. Las UAIP de cada institución, y el equipo institucional que se designe, realizarán las gestiones internas correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones recabadas en este instrumento.

Prohibición de reserva

Art. 11. – La información cuya divulgación exige el presente instrumento es de carácter oficiosa por mandato legal; por lo tanto, será obligación de los entes municipales y no municipales a los cuáles les aplique esta Directriz, abstenerse de declarar reserva sobre la información sobre la emergencia nacional anteriormente detallada y ponerla a disposición del público, salvo aquellos datos de carácter confidencial.

Obligación de resguardo documental

Art. 12. – De acuerdo con lo dispuesto en el Lineamiento 1 para la Creación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos y el Lineamiento 6 para la Conservación Documental emitidos por el IAIP, será obligación de los entes municipales y no municipales a los cuáles aplique esta Directriz, conservar los comprobantes de compra y de inversión de fondos públicos en un adecuado resguardo documental para evitar su extravío, deterioro o pérdida.

Audiencias de rendición de cuentas

Art. 13. – Una vez finalizado el período de emergencia nacional, corresponde a los entes obligados realizar al menos una audiencia pública de rendición de cuentas para organizaciones de sociedad civil, instituciones públicas, cooperantes y población en general, en donde expondrán los resultados del trabajo



realizado, se explicarán las decisiones tomadas, obstáculos enfrentados, se dará respuesta a las consultas presentadas en sitio establecido por el IAIP y otros medios; y, además, se abrirá el espacio para que las personas participantes puedan brindar su opinión o hacer las consultas que consideren pertinentes.

En esta audiencia deberá permitirse la participación de la población por medios presenciales y electrónicos. Además se dejará registro de su realización y del desarrollo de su contenido en un acta, la que deberá publicarse en el portal de transparencia.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN INSTITUCIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Comisión Institucional de Rendición de Cuentas (CIRC)

Art. 14. – El procedimiento de rendición de cuentas será coordinado por la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de cada institución. Los entes obligados deberán conformar una comisión institucional de rendición de cuentas (CIRC) integrada por responsables de diferentes unidades claves que atienden la emergencia, para asegurar el debido flujo de información a la UAIP, donde se realizará la difusión de la documentación respectiva y del procesamiento de los insumos obtenidos de la participación de la población en el ejercicio. El equipo puede estar integrado por:

- a. Una persona designada por la máxima autoridad de la institución.
- b. Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP).
- c. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- d. Unidad Financiera.
- e. Responsables de otras unidades que resulten involucradas.

Funciones de la CIRC

Art. 15. – La CIRC de cada uno de los entes obligados tendrá las siguientes funciones:

- a. Recopilar la información que generen las unidades administrativas durante la emergencia.
- b. Facilitar las herramientas a la UAIP para que divulgue la información.
- c. Garantizar la actualización periódica de la información.



- d. Elaborar propuestas de eventos de rendición de cuentas sobre las diferentes áreas de gestión de la institución.

CAPÍTULO V: HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA DIVULGAR INFORMACIÓN

Art. 16. – Para el caso de la Emergencia por la pandemia del COVID-19, el IAIP, dentro del plazo de 7 días hábiles contados a partir de la emisión del presente instrumento, pondrá a disposición un sitio web exclusivo para divulgar la información que se menciona en el Capítulo II de este instrumento. Además, esta herramienta contendrá un espacio para que las personas puedan brindar sus aportes y realizar sus consultas en los términos expresados con anterioridad.

San Salvador, 3 de abril de 2020